

cuantía, del que advirtiendo, a ojos vistas, la desproporción entre lo que ingresa y lo que gasta su dependiente o subordinado, no acude a informarse de tal desequilibrio; que tal vez la oportunidad de intervenir con tiempo, impedirá la perdición del incumplidor y el material daño del que, por pereza, fué silencioso encubridor.

Ya en las Instrucciones que dió Felipe II al Consejo de Italia en Toledo a 30 de Diciembre de 1559, disponía, entre otras cosas, que se guardara secreto de lo tratado en las sesiones. Añadiendo: «Que no tomen—los Consejeros—de ningún Ministro ni negociante ni otra persona alguna, dineros, oro, ni plata ni joyas, ni caballos, ni otras cosas, ni presea alguna dada ni prestada, aunque liberalmente le sea ofrecida, guardando en este inviolablemente la pragmática nueva de Nápoles hecha por su M. Cesarea».

«Que no se den expectativas de oficios ni beneficios; que se abstengan de escribir a los virreyes, gobernadores y otros Ministros en recomendación de parientes amigos o criados, o allegados, para que sean proveídos de oficios ni para que los envíen nombrados en las nóminas de los que habemos, porque todos tengan libertad, y lo que les cumplieren me lo pueden suplicar, porque de mí solo han de depender y decidir merced por los servicios que me hicieren» (186).

No obstante tales ordenamientos, las visitas menudearon.

Tuvo noticia Felipe II de que su Contador Mayor Francisco de Garnica, considerado como hombre recto y activísimo Ministro, que despachaba él solo cuanto concernía al Consejo de la Contaduría Mayor de Hacienda, con un salario de 300.000 maravedises, había recibido del genovés Ifebo Rochi un diamante valorado en 4.000 ducados. El Rey ordenó una visita con gran vigilancia, comprobándose de que no se trataba de un regalo, sino de una compra.

Dolorosa impresión causóle al Monarca tal noticia, y no hay que añadir que retiró de su gracia al prestigioso Contador.

Fué a otro, asimismo Contador, llamado Salas, al que se le ocurrió edificar una casa.

Ordenó el Rey la visita, y como de ello no se demostraba la honorabilidad esperada, fué suspendido de su oficio por el que percibía 11.000 ducados.

Intercedió por Salas el Marqués de Pozas, Presidente de Hacienda y a su insistencia contestó el Monarca:

(186) C. de D. I.—T. XXXI, P. 569.



rible para una persona tan próxima al Monarca y que por tanto era de presumir un previo especialísimo cuidado en la designación; pero ello no acusa en el fondo otra cosa que un lastimoso reconocimiento de la fragilidad humana.

Nuestros actuales Códigos contienen preceptos bochornosos para un espíritu hidalgo, mas el inevitable aludido reconocimiento obliga a ese hidalgo espíritu a no reparar siquiera en lo tupido del cedazo legislativo.

Mientras el propenso a delinquir protesta indignado contra una declaración de estado de guerra, esa misma declaración pasa inadvertida o no le preocupa, si no la considera como una garantía de respeto, el hombre «de orden».

Felipe II puso empeño en evitar toda suerte de cohechos, siguiendo paso a paso el curso del expediente, señalándole el camino que habría de recorrer según su condición; prohibiendo todo contacto entre el pretendiente y el oficinista que consintiera un margen de favor cotizable, poniendo trabas al familiar favor y vigilando la posible y maliciosa pérdida de las instancias y expedientes.

Decía Quevedo, más próximo que nosotros a aquellos tiempos en «La vida de Marco Bruto» que: «quien estorba que no hurte su ministro, guarda su ministro y su hacienda. Quien le deja hurtar pierde su hacienda y su ministro». Y que el «ahorrar castigos es ahorrar pecados». Pocas veces deja de defenderse el que roba con lo propio que roba «Siempre los delincuentes fueron alegrón y hacienda de los malos jueces; por esto los buscan, para hallarles, no para corregirles.»

Mucho podría decirse de la responsabilidad moral, sino de mayor

en nuestras manos de que queremos asimismo que sean avisados los dichos ministros para que puedan usar dello quando les pareciere y estas tales cartas no queremos en ninguna manera que las abrais sino que nos sean traídas cerradas para que abriéndolas nos hagamos de ellas lo que nos pareciere.

Y si en carta de algún ministro encaminada a nuestras manos se hallare cosa de gobierno particular de la provincia o de Justicia o de merced queremos y es nuestra voluntad que nuestro Consejo de Estado mande remitir el tal punto al Secretario a quien tocare y si en cartas encaminadas a manos del Secretario de algunas de las provincias tuviese punto tocado al Estado los Regentes os lo remitirán como a secretario de Estado para que dello haga cada uno respectivamente lo que toca y que si nasciere en este repartimiento dificultad se junten sobre ellos los dichos nuestros Consejeros de Estado y de justicia para determinarla y si esta determinación no se pudiesen concertar que nos lo refieran los del Consejo de Estado y dos del de justicia quales les pareciere para que nos hagamos la determinación».

A. H. Papeles varios 2058 f.º 12.

256 p.º

apunt

5027

premio

de este papel

P.º